



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cinco (05) de septiembre de 2023

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ALEJANDRO ROMERO PORTO.
Demandado: BEATRIZ CARREÑO PABA.
Radicado: 200013103004 2011 00245 00.

Procede el despacho a resolver de manera oficiosa tal como lo expresa el artículo 317 del C.G.P., a fin de revisar si se cumple o no de manera objetiva el termino, para decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, advirtiendo desde ya, que el referido proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (02) años.

Una vez revisado el expediente, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2°, teniendo en cuenta que la última actuación realizada dentro del proceso, mediante Auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, fue hace más de dos (2) años y así mismo no se registran actuaciones posteriores al día de hoy, el mismo se encuentra inactivo desde esa fecha; Por lo que, en consecuencia, esta Agencia Judicial procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso y ordenando el levantamiento de medidas cautelares, sin condena en costas.

Por mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO – Téngase por terminado por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO – Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigentes.

CUARTO – Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ceaf659f7d37eb71b0af3cc33d0e0e679659c91dbacc85924752b0a9ce33a0**

Documento generado en 05/09/2023 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>